

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
N	320238.5909	4134565.2775
Ñ	320218.0127	4134619.3213
O	320186.1083	4134700.4464

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Ronda, tramo tercero, comprendido desde el Arroyo del Peinado, hasta el Camino de Marchelina, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP 219/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo tercero, comprendido desde el Arroyo del Peinado, hasta el Camino de Marchelina, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en su tramo tercero, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 7 de marzo de 1998.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 98, de fecha 30 de abril de 1999.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Luis Calderón Fuentes.
- Don Eduardo Fernández Pérez.

Sexto. Las alegaciones presentadas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Ambos alegantes manifiestan su disconformidad con la anchura de la Cañada, entendiéndolo que la misma es inferior a 75,22 metros, según la fotografía aérea del año 1956, y los Planos de Catastro de 1923.

Por su parte, don Luis Calderón Fuentes muestra su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Séptimo. Con fecha 20 de julio de 2000 el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, ya expuestas, decir lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto al desacuerdo mostrado por ambos alegantes respecto a la anchura deslindada, considerando que es inferior a 75,22 metros, informar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo. Y la Orden Ministerial que clasifica la vía pecuaria le otorga una anchura de 75,22 metros.

Por otra parte, respecto a la disconformidad con el trazado de la Cañada manifestada por don Luis Calderón Fuentes, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y linderos de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Cañada, situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 28 de marzo de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», tramo tercero, comprendido desde su comienzo en el Arroyo del Peinado, hasta el Camino de Marchelina, incluido el «Descansadero del Vínculo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.070 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 39,1639 ha.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura de 75,22 m, una longitud deslindada de 5.070 m, y una superficie deslindada total de 39,1639 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ronda», tramo tercero, que linda:

- Al Norte: Con el Arroyo del Peinado.
- Al Sur: Con el Camino de Marchelina.
- Al Este: Con fincas de doña María Pérez García, don Rafael Soto Govantes, don Eduardo Fernández Pérez, don Antonio Pradas Martín, doña M^a. Rosario Cejudo González, don Francisco Puerta Ruiz, don Juan Peña de la Puerta, doña Mercedes Alcázar Pérez, doña Margarita Pérez González, doña Felisa Peña de la Puerta, doña M^a. Carmen Delgado Vela, don Luis Calderón Fuentes, doña Rosario Gutiérrez García, don Manuel Raúl Castellano Delgado, doña Felisa Peña de la Puerta, doña María Mármol Verdugo, don Luis Calderón Fuentes, doña M^a. Josefa Cruz de la Puerta.

- Al Oeste: Con fincas propiedad de doña M^a. Josefa Cruz de la Puerta, don Eduardo Fernández Pérez, doña María Pérez García, don Rafael Soto Govantes, doña María Pérez García, don Luis Calderón Ramírez, don Manuel González Lupiáñez, don Antonio Pradas Martín, doña M^a. Rosario Cejudo González, doña Margarita Pérez González, doña Manuela Hinojosa Campillo, don Antonio Núñez Ramírez, doña Felisa Peña de la Puerta, doña Margarita Pérez González, doña M^a. Josefa Cruz de la Puerta, don Luis Calderón Fuentes, don Rafael Camuñez Cansini, don Aniceto Peña de la Puerta, doña Felisa Peña de la Puerta, don Luis Calderón Fuentes, don Manuel Soto y Oriol, don Fernando Soto y Oriol, doña Dolores Rodríguez Ortiz, doña Dolores Rodríguez Roldán, doña M^a. Rosario Cejudo González, don Fernando Soto y Oriol, don Antonio Ruiz Porras y doña M^a. Rosario Cejudo González.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO TERCERO, DESDE EL ARROYO DEL PEINADO, HASTA EL CAMINO DE MARCHELINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO 3.º

NUMERO ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	310274.759	4115273.074
1'	310339.307	4115234.453
2	310330.216	4115378.971
2'	310402.595	4115355.300
3	310361.386	4115572.672
3'	310436.027	4115563.061
4	310403.745	4115891.573
4'	310476.675	4115870.671
5	310497.375	4116130.878
5'	310561.727	4116088.910
6	310589.937	4116223.911
6'	310650.377	4116178.011
7	310622.870	4116281.946
7'	310696.279	4116258.091
8	310647.465	4116547.910
8'	310723.906	4116557.638
9	310550.568	4116817.207
9'	310623.501	4116836.684
10	310531.295	4116925.257
10'	310606.633	4116931.254
11	310554.717	4117433.861
11'	310628.145	4117402.045
12	310595.532	4117477.050
12'	310668.756	4117459.779
13	310717.806	4117808.375
13'	310785.853	4117775.536
14	310910.321	4118137.196
14'	310978.194	4118104.316
15	311109.010	4118568.576
15'	311171.508	4118526.129
16	311364.291	4118877.810
16'	311419.807	4118826.905
17	311710.654	4119218.211
17'	311770.922	4119171.976
18	311853.651	4119471.046
18'	311921.103	4119437.512
19	312036.240	4119786.170
19'	312091.940	4119735.460

DESCANSADERO DEL VÍNCULO

ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	310504.799	4117375.932
B	310549.762	4117352.187
C	310624.844	4117347.632
D	310628.145	4117402.045
E	310663.579	4117439.540
F	310668.756	4117459.779
G	310523.974	4117511.970
H	310466.041	4117407.721
I	310468.782	4117399.829
J	310503.812	4117403.831

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Tesoro, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP. 338/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Tesoro», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes